

tercer turno de trabajo y por consumo de fibras sintéticas, con ponderación de los números de hilado producido. Se tendrá en cuenta asimismo aquellos índices correctores que la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la Ponencia, considere aplicables a fin de evitar los posibles desfases ocurridos.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, por ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 10 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados y de Tejidos de Algodón, Fibras Afines, sus Mezclas y Borrás, Grupo de Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1963, Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 24/1969», entre la Hacienda Pública y el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados y de Tejidos de Algodón, Fibras Afines, sus Mezclas y Borrás, Grupo de Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de marzo de 1969, con un censo definitivo de 32 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación y venta de hilos de coser y para labores.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuota
Ventas a mayoristas	3	155.000.000	1,50 %	2.325.000
Ventas a minoristas	3	18.000.000	1,60 %	324.000
Ejecución de obras	3	23.000.000	3,00 %	440.000
		195.000.000		3.069.000
Arbitrio provincial	0,50, 0,60 y 0,70 %			1.037.000
			Cuota total	4.126.000

Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, islas Canarias y provincias y plazas africanas.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, plazas y provincias africanas.
- 4.º Las operaciones realizadas por los renunciantes, bajas y Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966 y 20 de abril de 1968.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuatro millones ciento veintiséis mil pesetas, de las que tres millones ochenta y nueve mil pesetas corresponden al Impuesto y un millón treinta y siete mil pesetas al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas de distribución:

- 1.º Número de obreros empleados por cada Empresa.
- 2.º Kilowatios consumidos.
- 3.º Índice corrector estimado por la Comisión Ejecutiva, en función del volumen de ventas y revisado por el Ponente.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección

General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, por ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas,

salvo de las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se justarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Laterra.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se menciona.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 12 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Bilbao, Del 1 al 30 de mayo de 1969.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 12 de marzo de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.492-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 12 del actual, se autoriza la tómbola, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Matarró (Barcelona), del 1 al 30 de mayo del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 12 de marzo de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.491-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lérida por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jean Marie Hargundegui, domiciliado últimamente en Lobitzun (Francia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 6 de marzo de 1969, al conocer del expediente número 147/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jean Marie Hargundegui.

3.º Imponer a Jean Marie Hargundegui una multa de 54 pesetas, que corresponde al duplo del valor del tabaco que le fué aprehendido.

4.º Poner el vehículo marca «Simca Aronde», matrícula 953-FB-64, a disposición de la Administración Principal de la Aduana de Seo de Urgel, como presunto abandono del mismo por el sancionado.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Lérida, 7 de marzo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.474-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Construcción, suministro y montaje de la maquinaria de elevación de la red de acequias, desagües y caminos del canal de la margen derecha del río Tera (Zamora)».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la contrata de las obras de «Construcción, suministro y montaje de la maquinaria de elevación de la red de acequias, desagües y caminos del canal de la margen derecha del río Tera (Zamora)», a «Sociedad Anónima Vers», en la cantidad de 7.000.441 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.000.441 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 1,00, con plazo de ejecución que finaliza el día 31 de diciembre de 1969 y con arreglo a las condiciones que rigieron en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Luis M. Herrera de la Cudra la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santany, Mallorca, y se legalizan las obras construídas de terrazas solárium, embarcadero y escaleras.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Luis M. Herrera de la Cudra una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal de Santany.

Superficie aproximada: 49,00 metros cuadrados.

Destino: Construcción de terraza solárium, embarcadero y escaleras.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Una terraza solárium a la cota + 2,05 cerca de la orilla, un embarcadero a la cota + 0,80 y dos escaleras de acceso entre las dos construcciones.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito. La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma e incluso podrá disponer que se exhiban señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras. El concesionario incurrirá en caducidad en caso de incumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede al hotel «Club Playa Tropicana, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Manacor, Mallorca, y se legalizan las obras construídas de pasarela, plataforma, escalera y explanada de roca para solárium y terraza.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado al hotel «Club Playa Tropicana, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal de Manacor.

Superficie aproximada: 182 metros cuadrados.

Destino: Construcción de pasarela, plataforma, escalera, explanada de roca para solárium y terraza.